



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/>

Año: X Número: Edición Especial. Artículo no.:29 Período: Diciembre 2022.

TÍTULO: Interpretación de la disciplina y regulación contra la violencia de género en el Ecuador.

AUTORA:

1. Máster. Diana Carolina Alvarado Nolivos.

RESUMEN: Se realizó una investigación de campo documental, con enfoque cualitativo y de alcance descriptivo, utilizando métodos histórico-lógico, hermenéutico y analítico-sintético, así como también encuestas, entrevistas, análisis documental y consulta bibliográfica. Se concluye que a pesar de que la violencia de género y la intrafamiliar tienen relación entre sí, existen características propias y distinciones entre cada una de ellas que la población desconoce, haciendo necesaria la intervención de las autoridades y la capacitación necesaria para que la ciudadanía pueda conocer cuál es la organización competente para la defensa en contra de los abusos y se respeten sus derechos, y a quien le corresponda pueda castigar este tipo de violencias, y que se está vulnerando los derechos de las personas violentadas.

PALABRAS CLAVES: intrafamiliar, violencia de género, derechos.

TITLE: Interpretation of the discipline and regulation against gender violence in Ecuador.

AUTHOR:

1. Master. Diana Carolina Alvarado Nolivos.

ABSTRACT: A documentary field research was carried out, with a qualitative approach and descriptive scope, using historical-logical, hermeneutical, and analytical-synthetic methods, as well as surveys, interviews, documentary analysis and bibliographic consultation. It is concluded that despite the fact that gender violence and intrafamily violence are related to each other, there are their own characteristics and distinctions between each of them that the population is unaware of, making necessary the intervention of the authorities and the necessary training so that citizens can know which is the competent organization for the defense against abuses and that their rights are respected, and to whom it corresponds can punish this type of violence, and that the rights of the violated people are being violated.

KEY WORDS: intrafamily, gender violence, rights.

INTRODUCCIÓN.

“Vivimos en un mundo donde tenemos que escondernos para hacer el amor, mientras que la violencia se practica a plena luz del día”, reza la frase de John Lennon.

A lo largo de la historia y con una educación androcéntrica, el derecho masculinista ha prevalecido en los países del mundo, en los cuales hasta hace muy poco, la violencia dentro del seno familiar y de género contra la mujer se practicaba de manera legítima, prevaleciendo el poder del hombre sobre ésta, quien la consideraba suya, igual que los bienes materiales, generándose brechas discriminatorias.

Con la llegada del feminismo, el cual se considera el movimiento más importante desarrollado en el siglo XX, se inició la lucha por una participación democrática de ambos sexos dentro de una colectividad, buscando un cambio social donde todos sean tratados como parte esencial de la comunidad, a través de la inclusión de los subordinados a la participación activa.

Uno de los hitos históricos más importantes en la lucha por la igualdad fue la Revolución Francesa, en el año 1789, en la cual las ciudadanas de París exigieron el derecho al voto al grito de “libertad, igualdad y fraternidad”. Con el fin de obtener los mismos derechos laborales que los hombres, el 08 de marzo de 1857, las obreras de la industria textil realizaron una huelga en New York, la misma que fue reprimida de manera brutal por la Policía con armas de fuego, a lo que se sumó un incendio provocado en la fábrica Textilera Cotton.

En el año de 1866, el Primer Congreso de la Asociación Internacional de Trabajadores aprobó una resolución que incluía a la mujer en el trabajo profesional, cuando ella había sido, hasta ese momento, relegada a las labores del hogar. Esto constituyó un gran desarrollo en la evolución de sus derechos.

A nivel mundial, Nueva Zelanda fue el primer país del mundo que concedió el derecho al sufragio a las damas en 1893. El primer país europeo que lo hizo fue Finlandia en 1906. Con la enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América en 1920, se permitió a toda mujer mayor de edad, elegir a sus gobernantes. Este derecho en España se consiguió en 1931 y en Francia e Italia en 1945. El primer país de América Latina que garantizó el derecho al voto fue Ecuador en 1929, año en que la doctora Matilde Hidalgo solicitó sufragar en las elecciones legislativas de 1924, lo cual fue aceptado por el Consejo de Estado, convirtiéndola a su vez en la primera fémina de Latinoamérica en hacerlo en una elección nacional. El Salvador concedió esta atribución a la mujer en 1939, Nicaragua en 1955, México en 1952, y Paraguay en 1961.

Con el tiempo, la batalla se fue acrecentando y dirigiendo a la exigencia del respeto y garantía de otros derechos humanos tales como el que se estudia en este trabajo, la integridad personal física, psíquica y sexual.

Díaz et al., (2021) parafraseando a Plazaola-Castaño y otros, manifiestan que con la oleada de los derechos humanos se logra llegar a una garantía de intervención política de las personas de ambos

géneros, sin discriminación, lo cual se desprende de la “Conferencia Beijing, Conferencia de El Cairo, CIDH, Consenso en Quito, la ONU, convenciones internacionales como la CEDAW, Belén Do Pará, y Convención Americana de Derechos Humanos”.

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) señala en su artículo 66, número 3, letras a) y b) que todas las personas tienen derecho a vivir una vida libre de violencia donde se proteja su integridad física, psicológica y sexual; sin embargo, la referida violencia es un mal generalizado. Las consecuencias de ella son devastadoras y muy perjudiciales. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y sus asociados han determinado una de cada tres mujeres (cerca de 736 millones) ha sufrido o sufre de violencia física que deviene de un compañero íntimo, o de violencia sexual por personas ajenas (Organización Mundial de la Salud, 2021); que cada año, uno de cada dos niños de entre 2 y 17 años, ha sido víctima de algún tipo de agresión, siendo aproximadamente 300 millones de infantes de dos a cuatro años, quienes están siendo sometidos a castigos violentos por parte de sus cuidadores (Organización Mundial de la Salud, 2020); así mismo, según las investigaciones de esta organización, (Organización Mundial de la Salud, 2022, 2022a), una de cada seis personas mayores de 60 años, también ha sido víctima de maltrato tanto en la familia como en los entornos comunitarios, además de las instituciones y centros de atención especializados.

La organización antes referida ha indicado que la violencia interpersonal, dentro de las que se encuentra la intrafamiliar y de género, “es un factor de riesgo para la salud a lo largo de toda la vida y para los problemas sociales” (Organización Mundial de la Salud, 2014). La violencia no distingue clase social, y por lo general, se perpetra contra los considerados más débiles: hombre hacia mujer, padre o madre hacia sus hijos, joven hacia un adulto mayor, jefe hacia empleado, tomando como ventaja la relación de poder existente entre ellos, producto del concepto de superioridad que se cree tener sobre la persona maltratada. Estos actos dejan a un lado la premisa lógica y de convivencia

social de igualdad, misma que ha sido recogida en la norma constitucional contenida en el número 2 del artículo 11, que dicta: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

La violencia es el uso de la fuerza hacia sí mismo, otras personas o cosas. La fuerza física no es el único medio para ejercerla, también se puede ejecutar a través de conductas como amenazas, manipulación, chantaje o instigación, mismas que se traducen como actos de agresión psicológica o psíquica.

La Organización mentada define la violencia como: El uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (Organización Mundial de la Salud, 2014).

Quien ejerce actos de violencia causa o pretende causar dolor, heridas, daños o incluso la muerte como consecuencia del uso de la fuerza, la Organización Mundial de la Salud ha determinado que hay violencia colectiva cuando un individuo o grupo de individuos, que se identifican entre sí como una sola comunidad, la ejerce contra a otro grupo o conjunto de personas, con el fin de lograr objetivos sociales, económicos o políticos, poniendo como ejemplo a los conflictos armados o levantamientos de grupos contra los gobiernos, mismos que traen como consecuencias: genocidios, torturas, muertes y graves violaciones a los derechos humanos (Organización Mundial de la Salud, 2014).

Hay violencia auto infligida cuando se atenta contra sí mismo, siendo la expresión más grave de este tipo de maltrato, el suicidio. Se estima que en el año 2000 terminaron con su propia vida 815.000 personas en el mundo, convirtiéndose en la decimotercera causa de muerte, siendo los países de Europa Oriental los que tienen las tasas más elevadas y América Latina, las más bajas.

La violencia interpersonal, según la referida Organización Mundial de la Salud (2014), es aquella que se comete por una persona o grupo de personas a otras, y dentro de ésta se encuentra la violencia juvenil, intrafamiliar, contra ancianos, aquella que produce como consecuencia de la discriminación por raza, orientación sexual o género, entre otras. Se desarrolla a través de una serie de comportamientos tales como la agresión verbal, física o psicológica, las privaciones y el abandono.

La violencia interpersonal es un problema general que se muestra en todos los ámbitos de la vida humana, se genera producto de las diferencias que existen entre los grupos que cohabitan en este planeta.

López-Hernández & Rubio-Amores (2020) señalan, que la agresión es un fenómeno social por cuanto se encuentra ligado a los distintos problemas y vínculos de una comunidad. Puede manifestarse de muchas maneras y es multidimensional; es por ello, que el seno familiar es uno de los contextos donde ésta se genera.

A criterio de Mayor & Salazar (2019), se produce porque el agresor no puede controlar sus impulsos, por haber carencia de afectividad en las relaciones familiares y por no poder resolver problemas de manera adecuada.

La falta de comunicación, la crianza con estereotipos violentos en una sociedad, el patriarcado, el matriarcado, el nivel socio económico, el abuso del alcohol y de sustancias estupefacientes por parte de los miembros del núcleo familiar, la falta de sensibilidad, el aprovecharse de la situación de poder, entre otros factores, coadyuvan a que el maltrato sea parte del diario vivir de una familia y de sus integrantes que lo replican hacia los miembros de una comunidad, generando un mundo cada vez más agresivo y menos vivible.

Estos actos constituyen una violación de los derechos humanos y de los tratados internacionales. Pueden manifestarse de varias maneras, tales como el daño físico, sexual, psicológico, patrimonial,

desidia, falta de atención, negligencia, explotación y cualquier otra conducta que tenga por objeto mermar el desarrollo o dignidad de la persona o poner en peligro su vida.

La violencia constituye un acto de irrespeto a otro ser humano, a quien se le produce dolor de manera intencional. La agresión interpersonal deja secuelas no sólo físicas sino también psicológicas. Mayor y Salazar han identificado entre las primeras: “cefaleas, dolores de espalda, trastornos gastrointestinales, disfunciones respiratorias, palpitaciones, hiperventilación y lesiones de todo tipo como traumatismos, heridas, quemaduras, enfermedades de transmisión sexual y/o embarazos no deseados debido a relaciones sexuales forzadas, embarazos de riesgo y abortos” (Mayor & Salazar, 2019) y entre las segundas, sentimientos de soledad, rabia, depresión e impotencia, que a largo plazo y en especial en los niños pueden generar trastornos de estrés postraumáticos, inseguridades, sentimientos de culpa, insomnio, mayor consumo de medicamentos, entre otros; así mismo, la violencia puede provocar sentimientos suicidas en las víctimas, sin olvidar que la mayor expresión de ella trae como consecuencia, su muerte.

Cabe destacar, que el maltrato, tanto de género contra la mujer como dentro del seno familiar, acarrearán también consecuencias sociales como la dificultad de la persona perjudicada de mantener relaciones interpersonales sanas, disminución de la concentración y del rendimiento en el trabajo, baja autoestima, y la peor de todas, niños y niñas violentados pueden ser en el futuro, adultos agresivos con sus parejas e hijos, o víctimas de agresión por parte de sus convivientes, pues asumen este tipo de conductas como normales.

Estos tipos de violencia tienen diferencias básicas tanto a nivel doctrinario como normativo. En la práctica, existen quienes creen que son sinónimos o intuyen que hay alguna distinción, pero no la pueden identificar con claridad. Ahí radica la importancia de este trabajo, pues dependiendo de la forma de abuso del cual se trate, la víctima debe recurrir a uno u otro ente para la defensa y garantía de su derecho a la integridad personal; así mismo, existen parámetros, cuestiones y características

que deben encontrarse, analizarse y valorarse dentro de una u otra clasificación de maltrato para su detección, investigación e incluso, juzgamiento, por lo que conocer los conceptos con claridad y sus distinciones, no sólo permitirá que las personas sepan a dónde acudir a solicitar ayuda, sino también que el servidor estatal, tenga las herramientas necesarias para el tratamiento correcto e integral de uno u otro caso.

Tanto la agresión de género contra la mujer como aquella que se produce dentro del núcleo familiar, siguen ejecutándose en la sociedad de manera constante; no obstante, a estar castigados por la legislación penal ecuatoriana. La primera trae como consecuencias la división de la familia, niños inseguros o violentos, que luego se vuelven adultos inseguros o violentos, jóvenes que se refugian en las drogas, adultos mayores abandonados y enfermos, entre otros tantos males. La violencia contra la mujer constituye una de las demostraciones más claras de exclusión, y aunque los Estados hacen grandes esfuerzos para mermarla, la misma se sigue practicando a vista y paciencia de la comunidad, que con el tiempo, empieza a ignorar este mal producido por una educación patriarcal, machista, y que solapa la relación de poder en la cual, el más grande, acaba con el más pequeño. Es necesario crear consciencia de los retos que tienen las personas en la actualidad para poder dejar un mundo más equitativo e igualitario a las generaciones futuras, garantizando el derecho humano a vivir una vida sin violencia donde en realidad se respete la entereza de todos los seres.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

La violencia de género, contra la mujer e intrafamiliar son problemas que persisten en la actualidad y que todavía no se han podido erradicar, aunque hay muchos intentos de los Estados para hacerlo y existen normativa tanto internacional como nacional que la castiga y reprocha.

La presente investigación de tipo documental y de campo tiene un enfoque cualitativo, puesto que trata de describir este fenómeno que aqueja a muchas personas en el Ecuador y de comprender las diferencias existentes entre la agresión de género, contra las damas y dentro del núcleo familiar, así como el tratamiento que las normas ecuatorianas les da. Este estudio se ha realizado con perspectiva de género y tomando en cuenta las particularidades propias de cada uno de los tipos de maltrato tratados.

El alcance de este trabajo es descriptivo, por cuanto pretende conceptualizar la violencia de género contra la mujer e intrafamiliar con el fin de establecer luego las relaciones y distinciones básicas entre las mismas y contribuir al conocimiento; así como conocer la perspectiva que una parte de la población tiene sobre los términos analizados y si ésta es correcta o si se requiere socializar estos temas de relevancia jurídica para que la colectividad posea las herramientas necesarias para realizar de mejor manera sus solicitudes y los servidores puedan, a su vez, guiar correctamente a los usuarios.

A nivel teórico del conocimiento se utilizaron los métodos: histórico-lógico, hermenéutico y analítico-sintético. El primero sirvió para destacar la causa feminista a lo largo de la historia en un contexto mundial androcéntrico, con el segundo se realizó una interpretación de las normas penales ecuatorianas para llegar a la comprensión de las mismas y su aplicación; y con el tercero, se logró la descomposición de los enunciados doctrinarios y normativos, para luego, a través de la síntesis, establecer las características propias de los conceptos de violencia de género contra la mujer e intrafamiliar, y su tratamiento en el Ecuador, así como la relación que existe entre los mismos.

A nivel empírico del conocimiento, se realizó una entrevista a una Fiscal de Violencia de Género con dos años de experiencia en la investigación de hechos de agresión dentro del seno familiar y de género con preguntas avaladas por un profesional experto en dicha rama y un par que conoce de metodología de la investigación. Como otro instrumento usado se realizó una encuesta con una

muestra no probabilística, de tipo casual a 80 personas de la población a fin de determinar si tenían o no claras las divergencias entre los conceptos de violencia de género e intrafamiliar. Para finalizar, el desarrollo teórico de esta investigación se realizó mediante el análisis documental y la consulta bibliográfica tanto de artículos científicos tomados de revistas indexadas a Scielo, Latindex y Scopus, como de libros de doctrina en Derecho Penal.

Resultados.

Mas et al., (2018) afirman que la familia, considerada como el conjunto de personas que comparten vínculos afectivos, de consanguinidad o convivencia, es el núcleo de una sociedad, donde se inicia la educación de las personas y el desarrollo potencial de sus integrantes. Indican que la violencia intrafamiliar puede expresarse a través de ofensas verbales, daño físico, psíquico o sexual y control económico, entre otros. Estos autores, parafraseando a Salas, concluyen que estas conductas, ejecutadas con el propósito de doblegar la voluntad de algún miembro de la familia, son manifestaciones claras de violencia intrafamiliar. Se puede apreciar, entonces, que el maltrato no sólo se constituye con el uso de la fuerza, sino que junto a ella, debe configurarse el deseo o intención del agresor de utilizar su poder para dañar.

Son miembros de la familia quienes se encuentran unidos por un vínculo legal, afectivo o de convivencia. Se es familia de un suegro, del cónyuge, de los hijos y también de aquellos con los que sin tener relación directa, se comparta una vivienda.

Es maltrato dentro del seno familiar toda forma de abuso (físico, psicológico, sexual o patrimonial) que se produce entre miembros de dicha unidad. Mayor y Salazar señalan, que estas acciones “afectan la independencia y la individualidad de cada persona, perjudicando la integridad corporal y psicológica de sus miembros. También se concibe como una relación donde se han agotado las posibilidades de interacción y comunicación” (Mayor & Salazar, 2019).

Los delitos de violencia intrafamiliar física, psicológica y sexual se encuentran sancionados en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) en los artículos 156, 157 y 158, respectivamente. Es violencia física todo acto u omisión que produzca daño o sufrimiento físico, como resultado del uso de la fuerza. Las formas más extremas de este tipo de abuso son el delito de odio contenido en el artículo 177 ejusdem y el femicidio, que se encuentra castigado en el artículo 141 ibídem (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) y que consiste en dar muerte a una mujer, por el sólo hecho de serlo; es decir, que ingresan también los móviles causados por discriminación de género, machismo y sentido de posesión.

Según los antes mencionados, López-Hernández & Rubio-Amores (2020), la violencia intrafamiliar se da como resultado de las interrelaciones inmoderadas, desenfrenadas y abusivas producidas entre los miembros del núcleo familiar, que suelen ser sistemáticas y constantes, lo que constituye un problema de salud pública por todas las consecuencias negativas que sufren las víctimas a nivel físico, psíquico y social.

Esta forma de agresión puede ser, entre otras, filo-parental, contra los niños o contra los adultos mayores y de género.

La violencia filo-parental, según Flores (2020), se da cuando las agresiones son ejecutadas por un hijo en contra de uno de sus progenitores, quien se siente intimidado y controlado.

Las víctimas de maltrato infantil son los menores de 18 años y de violencia contra los adultos mayores, quienes tienen más de 60. Ejercen agresión dentro del núcleo familiar contra los niños, niñas y adolescentes y contra los adultos mayores quienes son responsables de ellos.

Todo acto en que el ejecutor pretende degradar o controlar a una mujer, es un acto de violencia psicológica. El artículo 10, letra b) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres señala, que a través de este tipo de violencia se pretende “causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad

personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). Estos actos se traducen en humillaciones, intimidaciones o amenazas, encierros, manipulación emocional, control, acoso u hostigamiento, conductas abusivas y chantajes.

Señala Alvarado, que la violencia psicológica “suele pasar desapercibida por la víctima, quien normalmente le resta importancia pese a las secuelas que deja, tales como la disminución de la autoestima, inseguridad, sentimientos de culpa, estrés y dependencia” (Alvarado, 2022). La violencia psicológica puede provocar como resultados en la mujer que la vive, afectación psicológica o emocional, o en algunos casos, algo peor, como el trastorno mental.

El artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) manifiesta que la violencia sexual es aquella que consiste en obligar a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas a una mujer o un miembro del núcleo familiar. Para encuadrar la conducta en este tipo penal, hay que remitirse a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva que constan en el Capítulo Segundo, Delitos contra los derechos de libertad, Sección Cuarta del Código indicado.

Esta forma de maltrato es parte del sistema arraigado de la sociedad, señalan Moscoso, Torres y Lalangui que es “la continuidad de una tendencia cultural de dominación e impunidad sobre el cuerpo de la mujer” (Moscoso Parra et al., 2018). Es un avance que la norma penal ecuatoriana establezca que existe la violencia sexual en contra de la mujer dentro del núcleo familiar, pues hasta hace poco (y persiste en algunas personas) se tenía la creencia de que el marido no podía ejercer actos de violencia sexual en contra de su mujer, pues era el deber de ella complacerlo. A las luces de una legislación apegada a los derechos humanos, hoy es impensable que no se sancionen los actos de agresión sexual, sin importar de quién vengan.

Así mismo, el artículo 159 *ibídem* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) señala cuáles son las contravenciones de violencia intrafamiliar que incluyen la física, siempre que la incapacidad médico legal no supere los tres días o que no se haya producido en la víctima lesiones visibles; la verbal a través de improperios, expresiones de descrédito o deshonra, y la económica que se produce cuando se realizan actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes, refiriéndose únicamente a la sociedad de hecho y conyugal; es decir, que este tipo de daño se condena, a través de esta disposición, sólo si ocurre entre parejas; por tanto, si un hijo destruye o sustrae bienes de sus padres, su actuar no se encuadraría en los supuestos establecidos en este artículo, y habría que remitirse a las normas generales de la normativa penal ecuatoriana.

Es importante indicar, que no cualquier persona puede ser sujeto activo o pasivo de las tipificaciones de maltrato dentro de la familia, o como las denomina la legislación ecuatoriana: infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sino sólo aquellos que se enmarcan dentro de las descripciones detalladas en el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014); es decir, que se tratan de aquellas que la doctrina, entre los que se encuentra (Roxin et al., 1997) llama delitos especiales, ya que la ley exige ciertas características o cualidades para ser sujeto activo y pasivo de un ilícito, lo que ha denominado como "cualificación de autor"; es así, que el artículo 155 antes mencionado (Asamblea Nacional, 2014) manifiesta que son parte del núcleo familiar el cónyuge, pareja en unión de hecho o libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las se mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabitación.

Esta clasificación de familia, aunque es extensa, también es confusa, y se puede decir, que por ejemplo, nombra a los parientes hasta el segundo grado de afinidad, sin mencionar los que llegan

hasta el cuarto grado de consanguinidad. Como más adelante incluye a quienes mantengan o haya mantenido vínculos familiares, podrían incluirse aquellos. Es difícil entender a quién se refiere la norma con los vínculos familiares, lo que trae como consecuencia que el juzgador actúe según su criterio. En la práctica, hay jueces que incluyen en el tipo, por decir un caso, a los hermanos de los cuñados, llamados también concuñados, y otros que no.

Cuando la disposición distingue a las personas con las que se tuvo o se tiene un vínculo íntimo o afectivo, no se establece a ciencia cierta qué es esto; es decir, si se refiere a los enamorados y novios o también a los amigos cercanos, dejando también a criterio del magistrado este particular. Cuando se expande el concepto de familia a las personas con quienes se ha cohabitado ingresan los compañeros de cuarto, hermanos de crianza, entre otros.

Se considera que el legislador debería aclarar esto para no dejar al arbitrio de los juzgadores la exégesis, más aún cuando el artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) obliga a la interpretación estricta; es decir, respetando el sentido literal de la norma.

Por su parte, vale destacar, que la violencia dentro del núcleo familiar, en lo pertinente a estos artículos, castiga la agresión física, psicológica y sexual contra la mujer, pero deja de lado a otros tipos de violencia de género, debiendo remitirnos a otras normas disgregadas en el Código Orgánico Integral Penal.

Con relación al género, los antes referidos Eras, Benavides, Benavides y Ortiz han identificado que es una categoría que estudia las “construcciones culturales y sociales propias para los hombres y mujeres lo que identifica lo masculino y lo femenino que supone la existencia de una desigual distribución de poder” (Díaz et al., 2021).

El género es el conjunto de atribuciones, características y roles que se han asociado como pertenecientes al hombre o a la mujer. Se dice que los hombres son agresivos, racionales, activos, y

que se desarrollan en el ámbito público, mientras que las mujeres son dulces, pasivas, emocionales y hogareñas. El número 3 del artículo 4 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018) señala, que son estereotipos de género, aquellas preconcepciones de atributos o papeles que deben ejecutar los hombres y mujeres. Se ha establecido en el mundo que los hombres y las mujeres son contrapuestos o contrarios, pero es importante considerar, que a ningún hombre o mujer se le pueden atribuir todos los dones que su propia cultura designa a sus pares, por lo que se crean inseguridades en los seres humanos por no “encajar en el género”. En estos tiempos, la educación sin los nombrados estereotipos de género, se vuelve fundamental para lograr una sociedad más confiada e igualitaria, donde no se reconoce a los hombres y mujeres, sino al ser humano, como tal.

Afirma Alvarado, que la violencia de género se configura siempre y cuando la agresión se realice como consecuencia “de una relación de poder en la cual el hombre o la mujer se siente superior al otro, lo cual se desprende de una cultura e idiosincrasia aprendida y practicada en una sociedad determinada” (Alvarado, 2022). Por su parte, se refiere a la violencia contra la mujer como “aquella que específicamente se perpetúa en detrimento de una mujer, por el solo hecho de ser tal”, también manifiesta que se produce cuando “el victimario posee una conducta machista, también heredada de una comunidad, que desde sus inicios, incluso en la religión, ha sido patriarcal, reservando el poder económico y de decisión al hombre” (Alvarado, 2022).

El número 1 del artículo 4 de La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conceptúa a la violencia de género contra las mujeres (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018) como “cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”. Esta ley ya hace una distinción entre las dos formas de maltrato, siendo el de género el continente y el doméstico, una especie.

La violencia de género; por tanto, puede darse en contra de un hombre, de una mujer o de una persona que se identifique como un género distinto a aquel con el cual nació o a uno diferente a los tradicionales (femenino y masculino). Es importante dejar en claro, que esta forma de maltrato se perpetra en razón de la discriminación hacia la víctima por ser parte de un género específico. Comete este tipo de agresión, por tanto, una dama contra un caballero cuando ejerce actos de control sobre su dinero, o al revés cuando él se vale de su situación de poder para desvalorizarla como persona.

Los actos de maltrato de género que no constituyen violencia contra la mujer o el hombre dentro del núcleo familiar, se encuentran tipificados en Capítulo Segundo, Delitos contra los derechos de libertad, Sección Quinta, Delitos contra el derecho a la igualdad, Parágrafo Primero, artículos 176 y 177 del Código Orgánico Integral Penal, denominados delitos de discriminación y odio (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). El primero consiste en pretender anular el reconocimiento de los derechos en condiciones de igualdad, a través de la propagación práctica o incitación de toda distinción, exclusión o preferencia en razón de “nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

El segundo consiste en ejecutar actos de violencia física o psicológica en razón de “nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Cuando refiere a género, ingresa la agresión contra el hombre, contra la mujer o cualquier persona que no se dé dentro de la familia pero que también constituyan actos de discriminación en razón de pertenecer a lo femenino, masculino u otro.

De la entrevista realizada a una Fiscal de Violencia de Género se puede colegir que los criterios para investigar los casos de violencia contra la mujer e intrafamiliar no son los mismos, puesto que en los primeros se debe analizar el hecho con perspectiva de género, debiendo establecerse si hay machismo de parte del agresor o pensamientos distorsionados sobre los roles de cada uno, creyendo en la superioridad del hombre por sobre la mujer, mientras que en la segunda clase se debe analizar el contexto familiar, las relaciones entre sus miembros, antecedentes, y circunstancias en que se cometió la infracción.

La profesional afirma también, que dependiendo de la continuidad de la acción ejecutada por el victimario, se puede establecer si se trata de un delito o de una contravención, siendo la segunda, una infracción de menor gravedad. Manifiesta, que si los actos son frecuentes, se verifica la sensación de dominio y sometimiento habitual, y además hay humillaciones constantes, la conducta, definitivamente, es un delito, mientras que si se trata de un hecho aislado, producto de un momento de coraje, es una contravención. Indica que es de extrema necesidad que los psicólogos realicen valoraciones y exámenes cuando se trata de delitos de violencia contra la mujer para determinar el estado emocional de la víctima, así como la coherencia y credibilidad de los hechos, y que además, en los casos de maltrato intrafamiliar, debe contarse con trabajadores sociales que investiguen sobre el entorno en el cual se desenvuelve la familia, razones por las cuales destaca la importancia de tratar de manera diferente cada caso que se presente para la investigación fiscal.

Se realizó una encuesta a 80 personas de la población elegidas al azar. Del 100% de los encuestados, el 56,25% (45 habitantes) considera que es lo mismo maltrato de género e intrafamiliar. Apenas el 10% (8 personas) domina los dos conceptos, sabe que son términos distintos y conocen su principal diferencia. El 28,75% de las personas que realizaron la encuesta (23 individuos) afirman, que hay una distinción entre ambas expresiones sin saber cuál en específico. Además, no tienen claras las acepciones.

El 5% de los sujetos que contestaron a las preguntas efectuadas (4 ciudadanos) alegan que hay una divergencia entre las dos acepciones, mas no explicaron las mismas, por lo que no se puede determinar si realmente están al tanto de las denominaciones estudiadas.

Discusión.

Mientras que la Constitución de la República del Ecuador recoge la declaración mundial que afirma que todos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y obliga al respeto de la integridad física, psicológica y sexual de todos los habitantes del territorio nacional, la violencia sigue siendo la principal noticia del día. Desde las creencias y la personalidad de los pueblos, donde la potestad de decisión se ha hecho del hombre, ocupando la mujer un papel secundario, destinada a las labores de educación y cuidado de los hijos dentro del hogar, hasta el ejercicio del poder de los jefes de familia por sobre sus hijos o peor, de sus hijos por sobre los primeros, la violencia de género contra la mujer y la que se genera dentro de la familia siguen siendo males que parecen imposibles de exterminar.

Tomando en cuenta que la familia constituye la célula de la sociedad y es en ella en la que el ser humano desarrolla su identidad, ésta debe ser un lugar seguro para todos sus integrantes. Lejos de ser tal, la violencia dentro de ella constituye uno de los problemas sociales más difíciles de curar. Por su parte, la idea de que el hombre es una contraposición a la mujer o que ésta última es la competencia del primero, ha hecho más ancha la grieta discriminatoria de un género, por sobre otro, haciendo de la agresión, un problema que no sólo no disminuye, sino que parece ir en aumento.

Aún cuando algunas personas consideran que la violencia de género, contra la mujer e intrafamiliar son sinónimos, existen diferencias claras entre estos tres conceptos, lo cual queda demostrado con la fundamentación teórica de este documento, donde se han citado las consideraciones que autores como Mayor & Salazar (2019); López-Hernández & Rubio-Amores (2020); Flores (2020); Díaz et al. (2021); y Alvarado (2022) tienen respecto de estas acepciones.

La violencia contra la mujer es una especie de violencia de género, pues la primera se da específicamente en detrimento de una mujer y se deriva de una cultura androcéntrica que ha imperado en la sociedad. La violencia de género, por otra parte, es aquella que se produce como resultado de la discriminación en razón, precisamente del género, donde uno se siente superior al otro. Esta violencia incluye la que se ejecuta contra mujeres, hombres y quienes se consideren de un género distinto al de su sexo o se autodefine como uno no tradicional, siempre que se haga en función de la discriminación y el prejuicio que se tiene sobre cada uno.

De igual manera, la violencia de género y entre ellas, la que es contra la mujer, se diferencia de la intrafamiliar. Si la agresión intrafamiliar se da entre cónyuges, convivientes o parejas en unión de hecho, constituye también de género, pero la que se produce dentro del seno familiar entre padres e hijos, abuelos, primos, y otros parientes, según lo determina el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), no es maltrato en razón del género sino sólo dentro del referido núcleo familiar, donde deben considerarse otras circunstancias distintas a la discriminación de género, como la creencia de los padres sobre la forma de educar.

En la violencia contra la mujer, el sujeto pasivo de la acción es siempre una mujer y en la intrafamiliar, puede ser tanto ésta como cualquier miembro de la familia, según se describe en el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014); así mismo, el sujeto activo de la infracción en los casos de maltrato contra la mujer, puede ser cualquier persona, cuestión que difiere en los casos de agresión intrafamiliar, donde el victimario es, necesariamente, un miembro de la familia, para ejemplificar el tema, una violación hacia una mujer por parte de un hombre desconocido es violencia de género, mientras que una violación a una niña o un niño por parte de su padre, es también intrafamiliar.

La violencia contra la mujer puede desarrollarse tanto en el ámbito público como privado, mientras que la intrafamiliar sólo se ejecuta dentro de dicho núcleo. Es discriminación de género, por tanto, un acto de acoso laboral en contra de una empleada en razón de su pertenencia a lo femenino.

En el maltrato contra la mujer, el móvil es el hecho mismo de ser ella, pues se genera en razón de que el hombre se cree superior, demostrando relaciones de poder derivadas de una cultura patriarcal. Este factor no siempre se encuentra en la violencia intrafamiliar que puede generarse por parte de una madre hacia un hijo o un hijo a otro; es decir, las expresiones de fuerza no se manifiestan en la superioridad de un sexo para con el otro sino por otros factores psicológicos y sociológicos. No todo acto de violencia contra la mujer es intrafamiliar, ni todo acto de maltrato intrafamiliar es contra la mujer.

Con relación a la agresión dentro del seno familiar, la misma trae como resultado la violación del derecho humano a la integridad física, psicológica y sexual de mujeres, niños, adolescentes y adultos mayores. Con la violencia de género se transgrede, además de dicho derecho a la integridad, los de igualdad y no discriminación en razón, inexcusablemente, del género. Ambas tienen relación, ya que se dan como resultado de las interacciones no paritarias y desiguales entre los sujetos. Estos tipos de violencia se ejercen contra los más vulnerables de una relación interpersonal.

Definitivamente, la violencia intrafamiliar y contra la mujer pueden también concurrir, y como una muestra de ello, Izaguirre & Calvete (2014) citando a Dutton y Goodman, han indicado que luego del parto, puede aumentar la violencia, ya que la mujer se encuentra más vulnerable y el agresor puede emplear amenazas en contra de los niños. Esto hace que ella deba obedecer por miedo a que algo le pase a su hijo. Aquí se verifica doble violencia, contra la mujer y contra los niños; sin embargo, la violencia de género contra las mujeres va más allá de la violencia intrafamiliar. Beas et al. (2022) indican, como una muestra, que los estudios de género pretenden igualar los derechos de las mujeres a los que en la práctica, tiene el hombre, como el acceso a los recursos naturales y a la

tierra, el cual constituye uno de los temas esenciales en los debates a nivel internacional sobre la reducción del hambre y la pobreza, siendo las féminas quienes han encontrado más de un obstáculo en materia de derechos agrarios, en especial en países de América Latina, entre los que se encuentra el Ecuador. Hay violencia contra la mujer en razón de quien posee el patrimonio o poder económico, hay violencia hacia mujeres políticas o lideresas, hay maltrato de parte del sistema de salud al brindar servicios gineco-obstétricos, hay abuso contra la mujer cuando se reproducen imágenes o signos que la cosifican o la presentan como un símbolo sexual, entre otros tantos otros casos que pueden indicarse.

La violencia sexual contra una mujer, cuando no se da dentro del núcleo familiar, también constituye agresión en razón del género, pues es la forma en que el hombre demuestra su poder frente a la mujer, usándola como un objeto que le pertenece y que puede luego desechar.

García et al. (2013) señalan, que la violencia tiene un impacto catastrófico en la salud de las mujeres con consecuencias físicas, psicológicas, sexuales y sociales. Manifiestan la importancia de que las víctimas de violencia tengan soporte de la comunidad para poder rehacer su vida, volver a recuperar la autoestima, fomentar las interrelaciones efectivas, y recuperar su desempeño en el ámbito laboral.

A nivel del proceso penal ecuatoriano, la competencia para investigar, sustanciar, y en los casos que corresponda, juzgar el proceso penal seguido por contravenciones y delitos de violencia contra la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar, establecidos en los artículos 156, 157 y 158 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), femicidio, conforme lo señala el artículo 141 del mismo cuerpo legal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, que constan desde el artículo 164 hasta el 174 *ibídem* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), es de los Fiscales de Género y Jueces de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, según lo dispuesto en el artículo 570 del

Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), mientras que los delitos de discriminación y odio son llevados por el Juez Penal, conforme a las reglas generales del Código nombrado. Lo anterior denota, que el legislador no ha tomado suficiente consciencia de la necesidad de sancionar la violencia de género que no se perpetra dentro del núcleo familiar, con una perspectiva distinta a la de los actos discriminatorios en general.

Los parámetros a valorarse al momento de investigar o juzgar las infracciones de violencia contra la mujer no son los mismos, ya que en el primer caso se requiere una valoración psicológica a la víctima donde se verifique el grado de afectación, la existencia de discriminación en razón del género y la credibilidad, mientras que al segundo caso, hay que añadir indagaciones sociales para conocer antecedentes familiares, situación socio-económica, ambientes dentro de los cuales se desarrolla la familia, entre otros.

Como se ha comprobado en la investigación de campo, no todas las personas conocen los conceptos de violencia de género, contra la mujer, e intrafamiliar ni sus diferencias. La encuesta arrojó que el 56,25% de la muestra cree que son sinónimos, sólo el 10% tiene claras las acepciones y el resto, asume que hay singularidades, pero no las puede identificar. Durante el desarrollo de esta investigación, se pudo constatar, que incluso ciertos autores, tratan a la violencia de género como sinónimo de violencia contra la mujer, cuando ya se ha establecido que no es así. También fue difícil encontrar un documento que especifique las divergencias entre una y otra forma de violencia, por lo que se pudo confirmar la importancia de realizar este análisis.

Es cierto, que todo acto de violencia constituye un acto de discriminación. También es verdad que todo acto de exclusión es un acto agresivo. Una de las personas encuestadas respondió: “violencia es violencia, no importa de dónde venga” y eso también puede ser acertado; sin embargo, la falta de conocimiento a la hora de diferenciar entre violencia de género, contra la mujer e intrafamiliar, trae como resultado, que a la hora de querer realizar un requerimiento, queja o denuncia, sea más difícil

saber a qué ente acudir o cómo explicar su situación. Hay personas que ni siquiera saben que existe la posibilidad de denunciar ciertas formas de violencia. La confusión del ciudadano es peligrosa al momento de querer reclamar por sus derechos, pues el ir y venir entre uno y otro lugar, averiguando qué hacer, no sólo revictimiza al agredido, sino que también lo cansa y en muchos casos, dejan de insistir y se retiran sin ser amparados.

El personal que trabaja para los usuarios, tales como los prestadores de servicios de salud física y mental, y más aún, defensores públicos, fiscales y servidores judiciales, deben también conocer sobre las caracterizaciones de una u otra tipificación de violencia, a fin de poder detectar, guiar y dirigir al usuario en la satisfacción de su necesidad.

Se ha podido demostrar, además, con el trabajo de campo, que los criterios que se utilizan para inquirir, procesar y sentenciar las infracciones de violencia de género y contra la mujer no son los mismos que se usan para los casos de maltrato dentro del seno familiar, pues para los primeros hay que analizar si hubo actos de poder, machismo, sentimientos de superioridad de quien ejerce la agresión por sobre la víctima; es decir, se basa sobre la perspectiva de género y actos de discriminación. Por su parte, en la agresión doméstica se debe estudiar otros factores como el contexto familiar, las relaciones interpersonales entre sus miembros, el nivel de educación, los antecedentes de maltrato o crianza, entre otros.

Para la detección de delitos de violencia contra la mujer es indispensable contar con una pericia psicológica a la víctima para establecer el nivel del trastorno que posee y si se trata de hechos reiterados. En los casos de agresión dentro del seno de la familia, además de lo anterior, se hace necesaria la intervención de una trabajadora social que pueda hacer una intervención y averiguar sobre el entorno en el cual se desenvuelve el mentado núcleo. Cada situación debe tratarse de manera diferente, cada víctima requiere de ayuda singularizada.

CONCLUSIONES.

Con la causa feminista, se consiguió que la mujer tenga mayor intervención en el ámbito público, cuando antes era obligada a permanecer en la esfera privada. Una vez que los Estados reconocieron la existencia de los derechos humanos, se ha venido logrando avances ingentes con relación al reconocimiento de la igualdad y no discriminación. La Constitución de la República del Ecuador no sólo garantiza los referidos derechos, sino que también pone en manifiesto que todo ser humano debe vivir una vida libre de violencia; sin embargo, la misma se sigue practicando de manera abrupta y desproporcionada en el país y el mundo.

La Organización Mundial de la Salud considera que la violencia interpersonal es un problema de salud pública y ha detectado cifras devastadoras que hacen pensar que todo ese intento de protección es letra muerta. Una de cada tres mujeres, uno de cada dos niños y uno de cada seis adultos mayores en el mundo ha sido víctima de maltrato; es por ello, que el tema reviste de una importancia extrema.

Es violencia de género aquella que se perpetra en contra de una persona en razón de pertenecer al sexo masculino, femenino u otro, siempre que la misma se constituya por expresiones de discriminación. Es maltrato contra la mujer una especie de violencia de género en la que se ejecuta la fuerza en contra de una dama por el simple hecho de ser una dama; aquí intervienen las brechas de exclusión por parte del hombre hacia ella; la historia de la humanidad que ha sido contada por hombres y para los hombres, el machismo, la dominación patriarcal y la sumisión de la esposa.

Constituyen formas de agresión dentro del seno familiar toda la que se produce entre personas que forman parte de dicho núcleo, la misma puede ejercerse en contra de los padres, hijos, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, convivientes y otros que son parte de la unidad parental.

Las consecuencias de la violencia contra la mujer e intrafamiliar son dañinas. Los victimarios pretenden doblegar al otro. Las víctimas pueden tener repercusiones físicas, tales como dolores de

cabeza, lesiones, enfermedades gastrointestinales o de transmisión sexual, a más de otras; así mismo, a nivel mental pueden llegar a padecer depresión, rabia, impotencia, poseer pensamientos suicidas, síndromes de estrés postraumático, entre los más comunes.

Ambos tipos de maltrato pueden provocar también que a los agredidos se les haga difícil tener relaciones interpersonales saludables y desempeñar sus actividades cotidianas con normalidad; una víctima de violencia puede tener problemas de concentración y baja autoestima, pero eso no es todo.

La violencia es un fenómeno ligado a varios problemas sociales, los niños que han presenciado agresiones ocasionadas dentro de su seno familiar o son objeto de las mismas, tienen un modelo de aprendizaje que naturaliza, normaliza y continúa la violencia, traspasan el lugar de la agresión a sus lugares de estudio y a las relaciones interpersonales con sus pares. En su adultez, pueden replicar el círculo de la agresión, pues es innegable, que en muchos casos, los hijos violentados se convierten en un futuro en padres violentos o víctimas de agresiones. La violencia afecta la personalidad de cada ser humano, quien ya no puede comunicarse ni interactuar con otros, pierde su independencia, queda en estado de indefensión, se enferma.

La familia es la célula de una comunidad, es el lugar donde el ser humano germina, donde desarrolla su forma de ser y aprende las habilidades sociales que le permitirán desenvolverse en la sociedad; no obstante a ello, se vive en un mundo donde la violencia se comete en demasía dentro de dicho ente.

Cuando la violencia de género se produce entre parejas, sea de un hombre hacia una mujer o viceversa, también se constituye la violencia intrafamiliar, lo que prueba que ambos tipos pueden converger al unísono, pero también hay otras conductas que son agresión de género sin ser parte del maltrato intrafamiliar; por ejemplo, la reproducción y difusión de mensajes que estereotipan al hombre, obligándolo a ser fuerte y no expresar sus sentimientos. Existen, así mismo, actos de

maltrato contra la mujer que no son intrafamiliares, tales como el acoso laboral, el irrespeto a los beneficios de maternidad, la comisión de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, que no se perpetren dentro de la familia o el impedimento de acceder a los recursos tales como la tierra y el trabajo.

La normativa penal ecuatoriana sanciona los actos de violencia física, psicológica y sexual ocurridos al interior de la familia en los artículos 156, 157 y 158 del Código Orgánico Integral Penal, mas no todas las personas pueden ser sujeto activo o pasivo de estas infracciones sino sólo quienes ingresan en el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, que detalla a las personas que se consideran miembro de un núcleo familiar, estando entre ellos la pareja en unión de hecho o libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad, y personas con las que se mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabitación. Como se pudo constatar, esta descripción es amplia, pero además, tiene algunos vacíos que el legislador debe llenar a fin de que no quede al arbitrio de quien aplica la norma, la cualificación del autor o el perjudicado.

Estos tipos de violencia intrafamiliar, más los que lesionan el bien jurídico, integridad sexual y reproductiva, constantes en los artículos 164 a 174 de la norma indicada, y aquel que termina en la muerte de una mujer, femicidio, que se encuentra en el artículo 141 ibídem, deben ser conocidos por jueces y fiscales especializados en materia de género y violencia intrafamiliar, conforme lo dispone el artículo 570 de la norma antes referida, lo que no ocurre con los demás delitos de violencia de género que se encuentran contenidos en los artículos 176 y 177 de la misma ley, que pertenecen a los delitos de odio y discriminación que son investigados y sustanciados por el Fiscal y el Juez Penal general, lo que deja en evidencia la disgregación de normas que tratan la materia de género y no discriminación, dejando los últimos a decisiones de Jueces no especializados; es decir, que no tienen la preparación suficiente para determinar las características propias de cada forma de

violencia y exclusión. El legislador debe revisar estas normas y percatarse de que para sancionar la violencia de género que no se perpetra dentro del núcleo familiar y otras conductas excluyentes, también se requiere no sólo de conocer sobre Derecho de Género, sino también de poseer una vocación mayor a la voluntad de castigar el delito, pues debe intervenir para otorgar una reparación integral a la víctima que la ayude a superar el trauma o secuela que quede en ella, y en especial, garantizar la rehabilitación del agresor para que realmente se cumpla la garantía de no repetición ni a la misma perjudicada, ni a otras personas.

A través de las encuestas realizadas en la indagación de campo, se pudo verificar, que hay una gran parte de las personas que desconocen que violencia de género e intrafamiliar no son sinónimos, y otra gran parte que percibe una diferencia, mas no la puede colegir con claridad, por lo que se vuelve imprescindible la capacitación y socialización de estos términos a la ciudadanía en general para que los usuarios que requieren activar los servicios que amparan los derechos de familia y de igualdad en razón del género no tengan que andar de un ente a otro, pues esto no sólo los revictimiza sino que también puede provocar la deserción ante la exigencia de su derecho.

Los prestadores de servicios sociales que pretenden detectar, sancionar y erradicar la violencia de género e intrafamiliar, tienen la obligación de conocer las diferencias de uno y otro tipo de violencia, pues esto servirá para la detección exacta del tipo, su defensa, acusación, sustanciación y juzgamiento, pues, tal como se desprende de la entrevista realizada durante la ejecución de este trabajo, depende de la forma de violencia el tratamiento de cada caso, ya que en la violencia contra la mujer se debe tener perspectiva de género, determinar la existencia de relaciones de poder y androcentrismo, mientras que en la que se produce entre miembros de la familia, se debe agregar a lo anterior una investigación socio-económica, antecedentes del hecho, y posibles repercusiones a nivel psicológico y de conducta de los agredidos.

Para finalizar, es menester hacer hincapié en que se debe educar sin estereotipos de género, violencia o maltrato, dejar a un lado esa premisa en la que los padres no permiten que los hijos se muestren débiles ante los demás, anular el patriarcado y el matriarcado, las diferencias por niveles de estratos sociales, y la discriminación por razón de género o edad. Hace falta trabajar en la forma de comunicarse, crear empatía, sensibilidad, fomentar los criterios de igualdad y no discriminación, a fin, de que el diario vivir de un niño, de una familia y de una sociedad sea más humano, más digno, más libre, y más feliz.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Alvarado, D. (2022). El castigo a la víctima de violencia psicológica en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 7(7), 2481-2499.
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4356>
2. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Registro Oficial N. 175. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
5. Beas, P., Gerritsen, R., Partida, R., & Quijas, S. (2022). Género y derechos agrarios: un estudio de caso en Tototlán del Oro, Jalisco. *Acta Sociológica*, (85-86), 83-115.
<https://revistas.unam.mx/index.php/ras/article/download/82779/72608/246661>
6. Díaz, J. A. E., Salazar, C. F. B., Salazar, J. C. B., & Aguilar, W. O. (2021). La violencia contra la mujer desde la perspectiva de género y sus derechos. *Universidad y Sociedad*, 13(S1), 44-52.

7. Flores, J. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar. *Revista Cultura*, 34(13), 179-198.
https://www.researchgate.net/profile/Juan-Flores-62/publication/354657393_Aportes_teoricos_a_la_violencia_intrafamiliar/links/62a9756dc660ab61f87dc7ac/Aportes-teoricos-a-la-violencia-intrafamiliar.pdf
8. García, V., Fernández, A., Rodríguez, F., López, L., Mosteiro, D., & Lana, A. (2013). Violencia de género en estudiantes de enfermería durante sus relaciones de noviazgo. *Atención Primaria* 45(6), 290-296.
<https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0212656712004854?token=CD373A977C8F65E3E5B971B889BA95A93C3085D180AA7705C06B58625E0CB4C4895F42FECBCD1BC4F5345154FE8FEFD9&originRegion=us-east-1&originCreation=20221018000348>
9. Izaguirre, A., & Calvete, E. (2014). Intimate partner violence during pregnancy: Women's narratives about their mothering experiences (Violencia de pareja durante el embarazo: narrativa de mujeres sobre su experiencia de maternidad). *Psychosocial Intervention* (23), 209-215. <https://scielo.isciii.es/pdf/inter/v23n3/06.pdf>
10. Lenon, John (2019) Frases memorables de John Lennon en el 39 aniversario de su muerte. https://www.abc.es/cultura/musica/abci-frases-memorables-john-lennon-36-aniversario-muerte-201612080135_noticia.html#:~:text=El%20amor%20y%20la%20paz%20son%20eternos.,a%20plena%20luz%20del%20d%C3%ADa
11. López-Hernández, E., & Rubio-Amores, D. (2020). Reflexiones sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante emergencia por COVID-19. *CienciAmérica*, 9(2), 312-321.
<https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/319/579>
12. Mas, M., Acebo, G., Gaibor González, M. I., Chávez Chacán, P. J., Núñez Aguiar, F. D., González Nájera, L. M., & Gruezo González, C. A. (2018). Violencia intrafamiliar y su repercusión en menores de la provincia de Bolívar, Ecuador. *Revista Colombiana de*

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0034745018300490>

13. Mayor, S., & Salazar, C. (2019). Propuesta de intervención psicoeducativa para modificar comportamientos de violencia intrafamiliar. *Gaceta Médica Esprituana*, 21(3), 79-93.
<https://www.medigraphic.com/pdfs/espirituana/gme-2019/gme193i.pdf>
14. Moscoso Parra, R. K., Torres Machuca, C., & Lalangui Matamoros, D. B. (2018). Límites en la obtención probatoria de víctimas de violencia sexual. Análisis de caso en la provincia de El Oro, Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(4), 85-90.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n4/2218-3620-rus-10-04-85.pdf>
15. Organización Mundial de la Salud. (2014). Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia. Organización Mundial de la Salud. Obtenido de:
https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/145089/WHO_NMH_NVI_14.2_spa.pdf
16. Organización Mundial de la Salud. (2020). Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños. Organización Mundial de la Salud. Obtenido de:
<https://www.who.int/es/teams/social-determinants-of-health/violence-prevention/global-status-report-on-violence-against-children-2020>
17. Organización Mundial de la Salud. (2021). La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres. Organización Mundial de la Salud. Obtenido de:
<https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>.
18. Organización Mundial de la Salud. (2022). Maltrato de las personas mayores. Organización Mundial de la Salud. Obtenido de: <https://apps.who.int/iris/rest/bitstreams/1282280/retrieve>
19. Organización Mundial de la Salud. (2022a). Maltrato infantil. Organización Mundial de la Salud. Obtenido de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>.

20. Roxin, C., Peña, D. M. L., Miguel Díaz y García Conlledo, & de Vicente Remesal, J. (1997).
Derecho penal (Vol. 1). Madrid: Civitas.

DATOS DE LA AUTORA.

- 1. Diana Carolina Alvarado Nolivos.** Magíster en Derecho Administrativo, Magíster en Derecho Administrativo. Jueza de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva del cantón Quevedo, Ecuador. E- mail: dialvanolivos@gmail.com

RECIBIDO: 2 de octubre del 2022.

APROBADO: 19 de noviembre del 2022.